



**Versión Estenográfica de la Décima Sexta Sesión del  
Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima  
Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de  
Ejercicio Legal, celebrada el día veintiocho de octubre de  
dos mil veinticinco.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del **día veintiocho de octubre de dos mil veintiocho**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura; bajo la Presidencia de la **Diputada Maribel León Cruz**, actuando como Secretarios los Diputados **Emilio De la Peña Aponte** y **Engracia Morales Delgado**; Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, con su permiso Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Ulloa; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips; Diputado Héctor



Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Maribel Cervantes Hernández**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Gabriela Hernández Islas. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Blanca Águila Lima. 4. Toma de protesta de la persona al cargo de Juez en Materia Penal Especializado en Justicia para Adolescentes en el Distrito Judicial de Sánchez Piedras. 5. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman la denominación de la Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos para quedar como Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas, y diversas disposiciones de la Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos;



que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **7.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **11.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **12.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **13.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **14.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Totolac, para el ejercicio



fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **15.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **16.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **17.** Asuntos generales. **Presidenta** dice, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice; **veintitrés** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del dia por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el primer punto del orden del dia, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el dia **veintitrés** de octubre de dos mil veinticinco; en uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, con el permiso de la mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el dia **veintitrés** de octubre de dos mil veinticinco y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Emilio De la Peña Aponte, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de



su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el dia **veintitrés** de octubre de dos mil veinticinco y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del dia, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; enseguida la **Diputada Gabriela Hernández Islas** dice, con su permiso presidenta. Saludo con aprecio a mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación, al público presente y a quienes nos siguen a través de las redes sociales. **HONORABLE ASAMBLEA**. La que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permite presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO**



**CUARTO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, UNA FRACCIÓN DÉCIMA AL ARTÍCULO 3 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 37 BIS Y 37 TER TODOS DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS MUNICIPALES,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** El agua es un bien público esencial para la vida, la salud, la alimentación, la cultura y la sustentabilidad de los ecosistemas. En México, y particularmente en el Estado de Tlaxcala, la escasez de agua, su sobreexplotación, contaminación, el crecimiento urbano-industrial sin planificación y la gestión ineficiente han generado profundas tensiones sociales, económicas y ambientales. Esta problemática exige una reconfiguración de la gobernanza del agua con enfoque en derechos humanos, sostenibilidad y participación ciudadana efectiva. Hoy en día pese a que se han identificado diversas problemáticas en términos de nuestro líquido vital tales como las mencionadas en el párrafo precedente, aún demasiadas decisiones sobre concesiones, permisos de descarga o infraestructura hidráulica se toman sin ningún tipo de consulta o, en ocasiones, con información opaca. La falta de mecanismos de participación comunitaria ha permitido casos de concesiones discretionales que afectan a comunidades rurales, pueblos indígenas y zonas ambientalmente frágiles. Se tiene información que, en distintos momentos, han existido comités locales para el cuidado del agua, que mediante su iniciativa, han promovido



recursos legales y han sido reconocidos por sentencias judiciales como autoridades comunitarias por usos y costumbres, pero sin respaldo legislativo suficiente, lo cual propicia que su voz no sea tomada con la consideración suficiente. En este sentido, existen comités ciudadanos en municipios como, Ixtacuixtla, Huactzinco, Nativitas y municipios aledaños, donde la población y esos Comités han emitido quejas de la sobreexplotación de los mantos freáticos, por los vecinos de la Angelópolis. En el mismo sentido, municipios como Yauhquemehcan y Apizaco (San Luis Apizaquito), han denunciado reiteradamente la entrega de concesiones a empresas, sin respetar el derecho de consulta ni considerar la disponibilidad real del recurso hídrico. El modelo actual de gestión del agua, está centrado en decisiones técnico-administrativas, con poquíssima apertura a la deliberación social. Por ello, esta iniciativa parte de un principio elemental: **las comunidades no son usuarias pasivas, sino gestoras y cuidadoras activas del agua**. En muchos casos, son ellas quienes construyen, mantienen y vigilan redes locales de distribución de agua potable. A través de esta reforma se busca, entonces, dotar de voz y poder de decisión a las comunidades municipales, y a su vez se busca fortalecer el control social sobre los recursos hídricos, prevenir la entrega de concesiones en zonas de escasez, garantizar la transparencia en la toma de decisiones y, sobre todo, respetar el derecho humano al agua y el principio de sustentabilidad y sostenibilidad, de manera tal que se asegure que las futuras generaciones cuenten con el vital líquido. Ahora bien, el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro



necesario y constante de agua, esto permitirá ejercer ese derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como, por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua; de esta guisa, cuando se ignora el sentir comunitario respecto de la garantía a su derecho al agua se vulneran diversos derechos como lo son a una vida digna, a la salud, etc., y no sólo debe considerarse los derechos de generaciones presentes sino también de las futuras y ello no es considerado por las autoridades que otorgan concesiones sin llevar a cabo consultas ciudadanas al respecto ni tampoco los dictámenes correspondientes, situación que genera atropello en la actualidad y futuro generacional de la humanidad. Además de las libertades mencionadas, y como cualquier otro derecho, **el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones de las autoridades**, a saber, son las obligaciones de **respetar, proteger y cumplir**. La obligación de respetar exige que las autoridades se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua. Comprende, entre otras cosas, el abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, de reducir o contaminar ilícitamente el agua; obligación que no está siendo observada por todas las autoridades obligadas puesto que existen diversas inconformidades ciudadanas respecto de concesiones incongruentes con dicha obligación, contaminación de



mantos acuíferos y más. Por cuanto hace a la obligación de proteger, esta exige que el Estado y sus autoridades competentes, impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Por terceros se entiende particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua. Obligación que también sufre menoscabo en el mismo sentido, y la ciudadanía es testigo de ello. Por último, la obligación de cumplir se puede subdividir en obligación de facilitar, promover y garantizar. La obligación de facilitar exige que los Estados adopten medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer el derecho y ello podría lograrse de la mano de esta iniciativa de reforma ya que busca reforzar los lazos de comunicación con las comunidades. La obligación de promover impone al Estado la adopción de medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua, esta obligación se verá fortalecida si esta iniciativa es aprobada puesto que la promoción iniciará en la base de nuestra nación: el pueblo. Los Estados también tienen la obligación de hacerlo efectivo, o sea, garantizar el derecho en los casos en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer



por si mismos ese derecho con los medios a su disposición. Es por ello que la obligación de cumplir exige que las autoridades competentes adopten las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua lo cual no sólo es en materia de políticas públicas, acuerdos ejecutivos etc., sino también a través de la actualización de los marcos normativos respectivos, en consecuencia, una de nuestras obligaciones es cumplir con este mandato y mantener actualizada la ley, pero no sólo eso, sino que dichas actualizaciones atiendan a las necesidades de nuestro mandante, nuestra gente. Como se ha podido exponer, nos motiva la preocupación y cuidado del vital líquido, máxime cuando el Estado de Tlaxcala, se encuentra situado geográficamente en un altiplano, a una altura promedio de 2230 metros sobre el nivel del mar y las aguas pluviales corren y los humedales escurren hacia las partes bajas de puebla en los puntos cardinales norte, sur, oriente, compartiendo parte del poniente con el Estado de Hidalgo y el Estado de México, lo que nos permite entender que nuestra agua por la geografía se va a las partes más bajas dejándonos una gran dificultad para perforar pozos y obtener el vital líquido, en municipios con mayor altura como Tlaxco, Emiliano Zapata, Terrenate y Tetlanohcan, las profundidades para encontrar los mantos freáticos rebasan a veces los 150 metros, lo que genera mayores costos en el suministro del agua potable, por el mayor uso de energía eléctrica a mayor profundidad; y si seguimos concesionando sin control el vital líquido, nos iremos quedando sin agua para las presentes y futuras generaciones. Esto último, no es una suposición, todos en nuestra respectiva demarcación, vemos y a veces padecemos la escasez del vital líquido. Aunado con lo anterior, es de



mencionarse que esta propuesta se enmarca en los compromisos internacionales de México en materia de agua, entre los cuales destacan los siguientes: \*Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, que define el agua como un derecho fundamental y no simplemente un recurso económico y señala las diversas obligaciones en la materia para los Estados Parte. \*Convenio 169 de la OIT, que obliga a consultar de manera previa, libre e informada a los pueblos indígenas cuando se planifiquen proyectos que puedan afectar sus territorios o recursos naturales. \*Acuerdo de Escazú, que promueve la participación pública en asuntos ambientales, el acceso a la información y la protección de defensores ambientales. \*Objetivo 6 de la Agenda 2030 de la ONU, que establece como meta *"garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos"*. Estos instrumentos no son opcionales: vinculan jurídicamente al Estado mexicano y, por extensión, a sus entidades federativas. Desde luego nuestra Constitución Política en su artículo 4º establece el derecho humano al agua, señalando que *"toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible"*. Lo cual, abundando a lo ya mencionado, este precepto obliga a las autoridades a garantizar dicho derecho sin ningún tipo de discriminación y a establecer mecanismos de vigilancia, transparencia y participación social, y esto último es lo que hoy se busca estatuir mediante nuestra legislación. El artículo 27, por su parte, otorga al Estado la facultad de administrar los recursos naturales, incluyendo las aguas nacionales, pero también establece que *"el*



aprovechamiento de los elementos naturales deberá realizarse de manera sustentable, con participación de las comunidades.". Esta última parte es lo que podrá lograrse a través de la presente reforma a la ley de aguas. Debe tomarse en consideración que en Tlaxcala se han tenido escenarios de creciente movilización comunitaria en defensa del agua y organizaciones como el Centro Fray Julián Garcés, comunidades de pueblos originarios, así como colectivos ambientales han documentado y denunciado lo siguiente: \*La privatización encubierta del recurso hídrico mediante concesiones otorgadas a empresas sin consulta previa. \*El desconocimiento sistemático de los Comités Comunitarios del Agua, pese a ser los encargados reales de administrar redes de abasto en numerosas localidades rurales. \*La contaminación de ríos y mantos acuíferos con descargas industriales, como había sido el caso del Atoyac-Zahuapan, afectando la salud de miles de personas. \*La opacidad institucional: la falta de transparencia sobre cuántas concesiones existen, su duración, disponibilidad real del recurso y el impacto acumulado en cada cuenca. Casos como el de la comunidad de Atlihuatzin, municipio de Yauhquemehcan, son ejemplares: en 2023, un tribunal federal reconoció a su Comité Comunitario del Agua como autoridad legítima de acuerdo con sus usos y costumbres, señalando que la ley estatal debía ajustarse para proteger esta forma de organización. Sin embargo, hasta la fecha, la ley local sigue sin prever explícitamente este tipo de figuras en el nivel municipal. Muchos de los conflictos por el agua en Tlaxcala, y en todo el país, surgen por la falta de información y la exclusión de las comunidades en las decisiones que afectan directamente su territorio y su forma de vida. Al establecer



mecanismos formales de consulta, información previa y aprobación comunitaria, esta reforma reduce la posibilidad de enfrentamientos, litigios, protestas y bloqueos sociales relacionados con concesiones, descargas industriales o megaproyectos que a todas luces afectan en muchas ocasiones a la población. De esta forma, el establecimiento de controles más estrictos en la entrega de concesiones en zonas con disponibilidad limitada permite garantizar la prioridad del uso humano y doméstico del agua, tal como lo establece el artículo 4º constitucional. Esta medida evitará que se comprometa el abasto de agua potable a favor de intereses industriales, comerciales o de alto consumo. Así mismo, con la obligación de dar a conocer las solicitudes de concesiones, resoluciones y estudios de disponibilidad, las autoridades estatales y municipales estarán sujetas a un mayor escrutinio público. Esto reduce riesgos de corrupción, tráfico de influencias y decisiones opacas que históricamente han favorecido a grandes usuarios sin beneficiar a las comunidades. La iniciativa que se presenta no parte de una abstracción teórica ni de una imposición vertical, sino del conocimiento profundo de las realidades sociales y ambientales que enfrenta Tlaxcala. Es producto del diálogo con comunidades organizadas, de sentencias judiciales que reconocen los derechos colectivos y de principios constitucionales e internacionales que obligan al Estado a garantizar una gestión democrática y sostenible del agua. Es importante subrayar que esta propuesta no busca despojar al Estado de su responsabilidad en el manejo del agua. Por el contrario, aspira a enriquecer y democratizar la toma de decisiones, reconociendo que los pueblos, comunidades, barrios y colonias organizadas tienen saberes, estructuras y voluntades que



deben ser integradas al diseño de políticas públicas. La exclusión de la ciudadanía ha provocado desconfianza, desorganización, ineficiencia y agravamiento de la crisis hídrica. Su inclusión, con reconocimiento legal y atribuciones claras, puede ser un punto de inflexión hacia una nueva etapa de justicia hídrica, transparencia y sostenibilidad para el Estado. Finalmente, la presente iniciativa busca contribuir a que Tlaxcala sea un referente nacional en la gestión democrática del agua, alineándose con una visión de futuro donde las decisiones se tomen con el pueblo, no a espaldas de él. Todo lo que hemos dicho y explicado en párrafos anteriores, es lo que justifica y motiva la presentación de esta iniciativa, con la convicción de que su aprobación representa un paso necesario y urgente para proteger uno de los bienes comunes más importantes: el agua. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, UNA FRACCIÓN DÉCIMA AL ARTÍCULO 3 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 37 BIS Y 37 TER TODOS DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como



sigue: Artículo 1. (...) (...) El Estado y los municipios, en coordinación con los Consejos consultivos Ciudadanos Municipales y Estatal del Agua, reconocidos conforme a esta Ley, velarán por la protección, conservación cuidado y distribución equitativa del recurso. Artículo 3. (...) I a IX (...) X. Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales: Organismos ciudadanizados de los municipios, integrados por un representante de cada comunidad del municipio del que se trate, electo a través de asamblea comunitaria, cuya finalidad será la gestión adecuada, la vigilancia y la defensa del agua en el municipio. Será necesaria su opinión colegiada asentada mediante documento, para el otorgamiento de concesiones del uso del agua, conforme lo marcan las leyes en la materia; XI. Comisión municipal: (...) XII a LII (...). Artículo 6. (...) El Estado y los Ayuntamientos en los dos primeros meses de cada cambio de gestión, promoverán la integración y reconocimiento de los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales del Agua, e impulsarán su participación en los procedimientos relacionados con la planeación, conservación, cuidado, distribución y vigilancia del recurso hídrico en sus respectivos territorios.

**TÍTULO CUARTO. DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS Y LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS MUNICIPALES**

**Artículo 37 bis.** Los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales del Agua estarán integrados por una persona miembro de cada comunidad de las que conformen el municipio de que se trate, electo a través de asamblea comunitaria y los representantes mencionados en esta Ley. Las personas que integren el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal serán con cargo honorífico y su objetivo será



participar de manera activa en la planeación, distribución, cuidado y vigilancia del recurso hídrico en sus respectivos territorios. Los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales del Agua estarán conformados de la manera siguiente: I. Un representante del Ayuntamiento, designado por la persona titular de la Presidencia Municipal; II. Un representante por cada comunidad conforme al municipio correspondiente, electo a través de asamblea comunitaria; III. Una persona académica que demuestre tener conocimientos en la materia a satisfacción del Cabildo del Ayuntamiento quien será el órgano encargado de elegirla y designarla en sesión del Cabildo. Las personas que deseen postularse a este cargo habrán de anotarse en la Secretaría de cada Ayuntamiento quien llevará el registro correspondiente y solicitará la documentación y medios probatorios que considere oportunos para acreditar la fidelidad de los conocimientos del postulante; y IV. Una persona representante de alguna organización civil vinculada con el cuidado del agua y medio ambiente con presencia en el municipio de que se trate. El procedimiento de elección se realizará en los mismos términos señalados en la fracción precedente. **Artículo 37 ter.** Los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales tendrán al menos las siguientes atribuciones: I. Emitir opinión técnica y comunitaria por escrito, obtenida en forma colegiada, sobre solicitudes de concesión en su territorio; II. Promover el uso racional del agua y la protección de fuentes naturales; III. Coordinarse con autoridades municipales y estatales en la elaboración de planes de gestión hídrica; IV. Exigir transparencia en el uso del recurso y denunciar actos de contaminación, despojo o acaparamiento; V. Designar libremente a



sus integrantes mediante asamblea comunitaria; y VI. Ser consultados en las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del agua de su territorio. De no existir opinión técnica de los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, quedarán suspendidas temporalmente las concesiones de uso industrial o comercial en regiones con disponibilidad media o baja de agua, salvo que la Comisión Nacional del Agua y la respectiva del Estado demuestren mediante estudio y respectivo documento, que existe reserva suficiente del vital líquido y garanticen debidamente el derecho humano al agua de los habitantes locales. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: Artículo 57. (...) I. Suministro de agua potable, **observando las disposiciones estatales y nacionales en la materia**; II a XVII (...). **TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los 28 días del mes de



octubre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS.** Es cuanto presidenta; **Presidenta** dice, de la Iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Recursos Hídricos, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Blanca Águila Lima**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida la **Diputada Diputada Blanca Águila Lima** dice, Muchas gracias presidenta. Buenos días a todos y a todas. Saludo con mucho gusto a mis compañeros y compañeras, diputados y diputadas de esta Sexagésima Quinta legislatura y también a quienes se encuentran en este recinto, medios de comunicación y a la querida población Tlaxcalteca, Diputadas y Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. PRESENTE. DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II, 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. En México existen alrededor de 60,019,503 perros y gatos, el 70% de estos animales se encuentran en condición de calle, por lo que hace a Tlaxcala existen 716,748 perros y gatos, esta situación ubica a nuestro país en el primer lugar en América Latina con caninos en dicha condición. La sobre población canina y felina es un problema que debe atenderse en nuestra entidad, causada principalmente por la nula educación sobre el cuidado responsable, insuficiente cobertura de esterilización quirúrgica, bajas coberturas de vacunación antirrábica y felina, alto riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas en especial la rabia, lo anterior provoca malestar social, abandono, maltrato y crueldad animal, esta situación plantea desafíos de salud pública, bienestar animal y seguridad, entre otros. En años recientes diversos países alrededor del mundo, por citar ejemplos: Portugal y Francia, han tenido expresiones que propugnan por el reconocimiento de los animales como seres sintientes que experimentan dolor, estrés y sufrimiento. Ejemplo de lo anterior, es como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), establece que un animal se encuentra en un estado de Bienestar, cuando: "Está sano, cómodo, bien



alimentado, resguardado de daños y es capaz de expresar sus formas innatas de comportamiento, sin padecer sensaciones desagradables como el dolor, el miedo y la angustia", haciendo precisamente referencia al marco conceptual de las "cinco libertades", las cuales cito a continuación: 1.Libre de hambre, sed y desnutrición. 2.Libre de miedos y angustias. 3.Libre de incomodidades físicas o térmicas. 4.Libre de dolor, lesiones o enfermedades. 5.Libre para expresar las pautas propias de comportamiento. Muestra de la necesidad de adaptar el marco jurídico en el estado mexicano al contexto actual, es que en el año 2024 se reformaron los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, en tres principales vertientes: 1.Se implementó la obligación del estado en incluir dentro de los planes y programas de estudio, la protección de los animales; 2.Se prohibió el maltrato animal, y 3.Se facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de protección y bienestar animal. El Estado de Tlaxcala no ha estado exento de dichas expresiones, muestra de ello es que en años recientes se han logrado importantes avances, se han logrado significativos avances, los cuales han sentado precedentes a nivel nacional, muestra de ello es la creación en la anterior legislatura de la **LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, la cual fue aprobada mediante Decreto No. 194 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de diciembre de 2022, dicha Ley se concibió como integral con el objetivo de lograr un estado de Bienestar Animal, la cual considera esencialmente los temas de: 1. La creación de un Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal, como órgano honorífico colegiado,



conformado por representaciones del sector público y organizaciones de la sociedad civil, mismo que tiene facultades para fomentar y promover la cultura cívica de responsabilidad, adopción, respeto y bienestar animal en coordinación con los sectores público, privado y social, que ayudará a diseñar programas de educación y capacitación en la materia, en coordinación con las autoridades competentes; así como de programas de educación no formal con el sector social, privado y académico. Dicho consejo está facultado para emitir recomendaciones en materias competencia de esta Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones, entre otras. 2. La implementación del Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, con el objetivo de resolver de buena fe los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos veterinarios y los prestadores de los mismos a través de los medios alternos de resolución de controversias, que además podrán contribuir a contener la práctica de la medicina defensiva, garantizando al médico que en caso de una demanda sus acciones serán evaluadas, con base en evidencias científicas, éticas y legales; por tanto, sólo tendrá que asumir su responsabilidad cuando se le demuestre mala práctica por negligencia, impericia o dolo, y de ninguna manera se le exigirán resultados. 3. Dota de facultades y competencias a las dependencias del poder ejecutivo estatal y municipios de nuestro estado. 4. La tipificación del delito de maltrato animal en el Código Penal para el Estado libre y Soberano de Tlaxcala. Si bien es cierto que esta previsión legal ha prosperado gracias a la voluntad política de las y los legisladores que en su momento asumieron su compromiso representativo en este Congreso del Estado, existe un pendiente en el



orden municipal, resulta improrrogable que los Ayuntamientos que tengan pendiente la realización o la armonización de sus reglamentos en materia de Bienestar Animal conforme a lo establecido en la Ley vigente de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, cumplan con su obligación, y con ello, doten del instrumento jurídico necesario para poder normar y limitar conductas deplorables contra seres sintientes en nuestras localidades. No obstante que se han realizado las acciones para el fortalecimiento del Marco Jurídico, estas acciones legislativas han sido insuficientes para atender los problemas de maltrato, crueldad y muerte animal que se presentan actualmente en el estado. Basta con referirnos a diversas publicaciones periodísticas, las cuales documentan acciones crueles contra seres sintientes, como es el atropellamiento de perros intencionalmente por vehículos automotores en vía pública, envenenamiento de perros callejeros, entre otros actos que causan injustificadamente la muerte de animales sobre todo perros en situación de calle, los cuales no solo afectan el Bienestar de animales, sino también de seres humanos. Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclamó La Declaración Universal de los Derechos de los Animales por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y sus ligas nacionales afiliadas, el 15 de octubre de 1978, en la sede de la UNESCO en París, en dicha declaratoria en su artículo 11 plasma que todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un **BIOCIDIO**, es decir, un crimen contra la vida. Una vez vertido los motivos anteriores, concluyo que resulta



relevante continuar fortaleciendo de nuestro marco jurídico en materia de Bienestar Animal, por ello, considero que la inclusión del delito de biocidio en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala es una medida urgente y necesaria; aprobar que esta iniciativa prospere, reflejaría nuestro compromiso con la protección de los seres sintientes, imponer una pena a quien de manera intencional y sin causa justificada, prive de la vida a un animal, constituye una medida coercitiva que pretende limitar la propagación de dichas conductas. Al tipificar el biocidio, nuestra entidad enviaría un mensaje claro y contundente sobre la importancia del respeto a los seres sintientes, fomentando una cultura de responsabilidad y respeto hacia los animales. Derivado de los motivos expuestos, resulta necesario adecuar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con el objetivo de prever penas ejemplares que contribuyan a regular las conductas atroces cometidas contra seres sintientes con los que compartimos el entorno, para ello, propongo realizar la reforma, adiciones y derogaciones que se ilustran en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS DE REFORMA, ADICIONES Y DEROGACIONES			
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA		
Artículo 435. A quien intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico, adiestrado, de trabajo o producción en los términos de lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, provocándole lesiones, sufrimiento, dolor o estrés se les impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de	Artículo 435...		
	...		
	I. Se	deroga.	
	II. Se	deroga.	
	III a VIII...		



<p>cincuenta a cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:</p> <p>I. Causar la muerte de un animal injustificadamente;</p> <p>II. Sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento excesivo, innecesario o que prolongue su agonía;</p> <p>III. Cualquier mutilación, lesión o marca permanente, sin fines médicos;</p> <p>IV. Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;</p> <p>V. Provocar la ingestión o aplicar alguna substancia u objeto tóxico, que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte;</p> <p>VI. Privar a un animal, con el fin de causarle daño, de aire, luz,</p>	
---	--



alimento, agua, espacio, movilidad, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos o alojamiento adecuado, acorde a su especie;	
VII. Abandone a un animal o lo desatienda por períodos prolongados que comprometan su bienestar, o	
VIII. Incitar a los animales para que se ataquen entre ellos, o no tener el cuidado, siempre que por su ferocidad o fuerza de los animales se puedan provocar lesiones o la muerte.	
Artículo 436. Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena mencionada en el artículo anterior se incrementará en una mitad.  Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de quinientas a ochocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.  En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento excesivo o innecesario al animal previo a su muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, las penas se aumentarán en una mitad.	Artículo 436 ... Se deroga ...
	<b>Artículo 436 Bis. Comete el delito de biocidio quien, de</b>



	<p>forma dolosa, injustificada, atroz, utilizando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, provocando sufrimiento excesivo e incensario, prive de la vida a un animal doméstico, adiestrado, de trabajo o producción conforme a lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.</p> <p>Se impondrán penas de multa, a razón de 700 a 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de prisión, de tres a seis años, a quien cometa las conductas señaladas en el párrafo anterior.</p>
Artículo 437. Son excluyentes de responsabilidad:	<p>Artículo 437. ...</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Marcar o herrar animales vertebrados cuando el objeto sea distinguir al ganado;</p> <p>V. El sacrificio de un animal vertebrado para consumo humano de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/Z00-2014: Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, y</p> <p>VI. El maltrato, mutilación o muerte de un animal, cuando la</p>



IV. Marcar o herrar animales vertebrados cuando el objeto sea distinguir al ganado, y  V. El sacrificio de un animal vertebrado para consumo humano de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/Z00-2014: Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.  Para efectos de la fracción II, el control sanitario de los animales abandonados o callejeros, será responsabilidad de las autoridades sanitarias y los municipios en el ámbito de sus competencias.	persona causante actúe en defensa propia o de alguna otra persona. ....
--	--

Analizar la propuesta y realizar las adecuaciones expuestas resulta impostergable, porque tal como lo he leído y argumentado anteriormente, el bienestar animal es un compromiso con la comunidad, asumirlo tendrá como resultado reducir la incidencia de estas deplorables conductas, por lo que segura de que la presente iniciativa, que busca fortalecer el principio de taxatividad, sumará a crear e incentivar ambientes saludables en nuestras comunidades, generando un marco jurídico cada vez más sólido en materia de bienestar para todos los animales que habiten o transitén por el Estado de Tlaxcala, por ello, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9



fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **se reforman las fracciones IV y V del artículo 437; se derogan las fracciones I y II del párrafo segundo del artículo 435, el párrafo segundo del artículo 436; se adicionan el artículo 436 Bis y fracción VI al artículo 437**, todo, del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, para quedar de la manera siguiente: **Artículo 435...**  
... I. Se deroga. II. Se deroga. III a VIII... **Artículo 436 ...** Se deroga  
... **Artículo 436 Bis.** Comete el delito de biocidio quien, de forma dolosa, injustificada, atroz, utilizando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, provocando sufrimiento excesivo e incensario, prive de la vida a un animal doméstico, adiestrado, de trabajo o producción conforme a lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala. Se impondrán penas de multa, a razón de 700 a 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de prisión, de tres a seis años, a quien cometa las conductas señaladas en el párrafo anterior. **Artículo 437. ... I a III ... IV.**  
Marcar o herrar animales vertebrados cuando el objeto sea distinguir al ganado; **V.** El sacrificio de un animal vertebrado para consumo humano de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014: Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, y **VI.** El maltrato, mutilación o muerte de un animal, cuando la persona causante actúe en defensa propia o de alguna otra persona. ... **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su



publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan las demás disposiciones que contravengan al mismo. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del "Palacio Juárez", Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 22 días del mes de octubre del año dos veinticinco. **ATENTAMENTE DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.** Es cuanto; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; **Presidenta** dice, de la Iniciativa dada a conocer, túnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.-----

**Presidenta** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al **oficio mediante el cual se solicita a esta Mesa la inclusión del punto;** enseguida la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez dice, con su venia Presidenta, Oficio número: **LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/428/OCTUBRE/2025.** Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, a 24 de octubre de 2025. **DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. PRESENTE** Quien suscribe, Diputado Jaciel González Herrera, en mi carácter de Presidente de la Comisión



de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado de Tlaxcala, en atención al turno que se realizó a la Comisión que presido, el pasado 14 de octubre de 2025, hago de su conocimiento lo siguiente: 1. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante acuerdo número ITE-CG 67/2025, realizó la aprobación de la asignación de los cargos de juezas y jueces con ámbito territorial electivo distrital, derivado del proceso electoral local extraordinario para renovar los cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en el cual se instituye al C. JESÚS RUIZ RAMIREZ como candidato electo al cargo de Juez en Materia Penal Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial Sánchez Piedras del Estado de Tlaxcala. De igual forma en el acuerdo de referencia, se designaron a las personas sustitutas de los cargos aprobados, resultando el C. CHRISTIAN SOLANO SÁNCHEZ el sustituto del C. JESÚS RUIZ RAMIREZ, debido a ser el siguiente candidato que obtuvo mayor número de votos y del mismo género. 2. Mediante acuerdo ITE-CG 76/2025, del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, informó a este Congreso del Estado de Tlaxcala, sobre la cancelación de registro de candidaturas del Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar los cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025, realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la resolución INE/CG985/2025. 3. En virtud de lo anterior, el pasado dos de octubre de dos mil veinticinco la Sala Regional de la Ciudad de México dictó sentencia dentro del Expediente SCM-RAP-183/2025, la cual fue notificada a esta Soberanía el pasado nueve de



octubre de dos mil veinticinco por parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante oficio número ITE PG-621/2025, a través del cual la autoridad jurisdiccional confirmó la cancelación del Registro del C. JESÚS RUIZ RAMIREZ. 4. Toda vez que la designación del C. JESÚS RUIZ RÁMIREZ se encontraba en trámite de impugnación, el pasado primero de septiembre de dos mil veinticinco, este Congreso estatal no tomó protesta alguna a quien ocuparía el cargo de Juez en Materia Penal Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial Sánchez Piedras del Estado de Tlaxcala, que le correspondía al candidato asignado, hasta en tanto se resolviera de manera definitiva. 5. En términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ante la falta de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo. Asimismo, con fundamento en lo establecido por la fracción LVII BIS del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala este Congreso deberá de tomar la protesta de ley de las juezas y los jueces del Poder Judicial del Estado. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción IV, 48 fracción VIII y XVII, 68 fracciones III y VI, y 69 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se solicita la inclusión de la toma de protesta del C. CHRISTIAN SOLANO SÁNCHEZ como Juez en Materia Penal Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial Sánchez Piedras del Estado de Tlaxcala, en el Orden del Día de la Sesión que determinen la Presidencia de la Mesa Directiva y Junta de Coordinación y Concertación Política de este Poder



Legislativo. Sin otro particular por el momento, reitero a Usted mi respeto y consideración. **ATENTAMENTE DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Presidenta dice, se pide al Secretario Parlamentario, invite a pasar al interior de esta sala de sesiones al **Licenciado Christian Solano Sánchez**, para que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, al cargo de Juez en Materia Penal Especializada en Justicia para Adolescentes en el Distrito Judicial de Sánchez Piedras del Estado de Tlaxcala. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 54 fracción LVII, 79 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; a continuación, asume la Segunda Secretaría la Diputada Engracia Morales Delgado; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie. **Licenciado Christian Solano Sánchez** “*¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?*”. A continuación el interrogado responde, “*¡Sí, protesto!*” Enseguida la Presidenta continúa diciendo: “**Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demanden**”. Gracias, favor de tomar asiento. Se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones al Licenciado Christian Solano Sánchez. Se instruye a la Secretaría



elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del dia, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman la denominación de la Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos para quedar como Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas, y diversas disposiciones de la Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos**; durante la lectura, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, gracias Presidenta con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS ASAMBLEA LEGISLATIVA**. A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 086/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se modifica la denominación de la Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos para quedar como Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas, así mismo se reforman y derogan diversas disposiciones al citado ordenamiento jurídico**; presentada por la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio



Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, respecto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.**

La Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado; presentó la iniciativa que nos ocupa, el día veintidós de mayo del año en curso ante Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala y turnada a esta Comisión el día treinta del mismo mes y año, integrándose el expediente parlamentario que se analiza. A efecto de motivar la iniciativa de mérito, la Gobernadora iniciadora, en lo conducente expresa: "La educación es uno de los Derechos Humanos más valorados por una sociedad, el garantizarla es una obligación del Estado, éste debe de actuar con el propósito de dotar a la población Tlaxcalteca de las condiciones institucionales, especiales, materiales, personales y normativas, mediante las cuales se propicie un mejor futuro. Por lo que, a través del Decreto número 116 por el que se expide la Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha veintidós de mayo del dos mil uno, como un organismo público



descentralizado de la administración pública del Estado de Tlaxcala, cuyo objeto es prestar los servicios de educación básica, bachillerato su equivalente y superior, la formación para el trabajo, así como el buen uso del tiempo libre, orientando a los individuos mayores de 15 años de edad, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población la cual estará apoyada en la solidaridad social. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en su Programa 18. Fortalecimiento de la educación para todos, Objetivo 1. Disminuir el Rezago Educativo de los Adultos, Líneas de acción 2 y 3 señalan: Asegurar a los mayores de 15 años y adultos, la alfabetización y conclusión de los niveles primaria y secundaria y otorgar a los mayores de 15 años y adultos, sus certificados de primaria y secundaria, para su integración a la vida laboral en su región, así como la capacitación para el trabajo. De manera que, en el Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación en Línea (SASA), medio de control escolar de misión crítica del Instituto Nacional para la educación de los Adultos (INEA), se reflejan los logros institucionales del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, quien en los años del 2017 al 2022, dio atención educativa a 6374 jóvenes de 15 a 18 años. Siendo necesario, proveer a jóvenes y personas adultas de educación de calidad, por lo que se propone cambiar la denominación del actual Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos para ser el "Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas" (ITEJPA), cuyo propósito será que las personas que ingresen a los programas que ofrezca el Instituto desarrollen y fortalezcan valores relacionados con el desarrollo integral del ser humano.



Consecuentemente, en cumplimiento al programa 2 del Plan Estatal de Desarrollo denominado Sistema jurídico estatal actual y moderno, cuyo Objetivo 1. Es Contribuir a la adecuación, armonización, actualización, homologación y difusión del sistema jurídico del Estado de Tlaxcala, que permita asegurar su conocimiento, vigencia y exigibilidad. Para el cumplimiento de lo anterior las líneas de acción 1 y 2 indican que deberá de revisarse, en coordinación con las dependencias, organismos o entidades estatales, la aplicabilidad de la normativa vigente, a fin de modernizar o armonizar el marco normativo estatal, emitiendo una opinión jurídica bajo una visión de derechos humanos. Se proponen, reformas de diversos artículos de la Ley en referencia con el objeto de realizar una debida remisión a su nueva denominación, así como la incorporación del lenguaje incluyente y no sexista en términos de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del estado de Tlaxcala, como parte de la política de igualdad del Estado. ...” **SEGUNDO.** Mediante sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el día veintinueve de mayo del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la presente iniciativa con proyecto de Decreto a la Comisión que suscribe, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, que remite el Secretario Parlamentario de este Poder Legislativo Estatal, dirigido a la Presidencia de la Comisión que suscribe, documento que fue recibido, el día treinta de mayo del año en curso. Con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número LXV 086/2025. **TERCERO.** Con oficio número I.E.L/ 083/2025, de fecha 20 de junio del año en curso, suscrito por el Director del Instituto de Estudios



Legislativos del Congreso del Estado de Tlaxcala, quien expresa criterio jurídico en relación al contenido de la iniciativa que motiva la formulación del presente dictamen, el cual en obvio de innecesaria transcripción se da por reproducido para los efectos del presente dictamen. Con los referidos antecedentes, la Comisión que suscribe, se permite formular los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone que **"las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."** El diverso 54 fracción II del citado Ordenamiento Constitucional establece que es facultad del Congreso Local **"reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia..."** Las resoluciones que emite este Poder Soberano se encuentran definidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la fracción II de dicho numeral establece que el Decreto es **"toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."** II. la competencia que corresponde a esta comisión dictaminadora se justifica conforme lo previsto en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que establecen que corresponde a las comisiones ordinarias, entre otras atribuciones: **"...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados..."** así como **"...cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados..."**- De manera concreta el artículo 57



fracción IV del Reglamento antes referido, establece que corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de "... las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...", de lo que se concluye que la suscrita Comisión tiene competencia para dictaminar sobre el asunto que nos ocupa. III. La iniciativa planteada es formalmente procedente, ya que fue presentada por la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, en su calidad de Gobernadora del Estado, quien cuenta con la facultad constitucional para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado, conforme al artículo 46, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Tlaxcala. Asimismo, se advierte que reúne los requisitos formales establecidos para su presentación, que consiste en la modificación de la denominación de la Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, para quedar como Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas citada en el Proyecto de Decreto para tal efecto, donde se establece la expresión de una exposición fundada y motivada; la proposición deviene del planteamiento de una alternativa en materia de educación que se pretende otorgar a jóvenes y personas adultas. En ese sentido, es importante destacar que la exposición de motivos contiene los razonamientos que fundamentan su procedencia, conforme a las normas constitucionales y convencionales aplicables. Asimismo, en el presente Proyecto de Decreto sujeto a estudio, se estableció la coherencia de las medidas legislativas planteadas y se definió el régimen transitorio correspondiente. Finalmente, se determinó el lugar, la fecha, el nombre y la rúbrica de quien presentó



la iniciativa, actuaciones que obran en el texto mismo de la iniciativa materia del presente dictamen. IV. El propósito del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, es brindar servicios educativos gratuitos a jóvenes y adultos que no han concluido su educación básica, bachillerato o su equivalente y superior, con el fin de que mejoren su calidad de vida, accedan a mejores oportunidades y ejerzan sus derechos. El Instituto busca erradicar el rezago educativo en personas mayores de quince años, promover la alfabetización y el desarrollo de habilidades básicas, fomentar una educación para la vida, que fortalezca la participación ciudadana, la inclusión social y el desarrollo personal, objetivo fundamental que justifica el contenido de la iniciativa es cambiar la denominación del actual "Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos" para ser el "Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas" V. Es razonable cambiar la denominación del actual Instituto y reformar diversos artículos a la Ley que norma su actividad, con el fin de hacer una correcta adecuación con la nueva denominación del Instituto, utilizando un lenguaje incluyente y no sexista de acuerdo con la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombre del Estado de Tlaxcala, por lo que esta Comisión dictaminadora expresa un criterio en relación a la vigilancia y el control interno del Instituto, atribuciones que dejaran de regirse por la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala en términos del artículo 41 de aquél ordenamiento, que a la letra señala: *"... Para la vigilancia y el control interno de las Entidades Paraestatales, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables."* En esa tesitura, la vigilancia y control se



llevara a cabo conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, misma que contempla a los organismos públicos descentralizados en el párrafo tercero del artículo 1, y que contempla como facultad de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno proponer a los Titulares del Órgano Interno de Control de aquellos organismos, esto en términos del segundo párrafo del artículo 84 de la citada ley, misma que a la letra establece: *“... Asimismo, para efecto de seguimiento de los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno que integran la Administración Pública Descentralizada y la implantación de sistemas efectivos de control de gestión y fiscalización, las Secretarías y entidades deberán establecer los secretariados técnicos y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno proponer los Titulares del Órgano Interno de Control en los términos que lo señalen las leyes.”* VI. Otra de las propuestas de reforma es relacionada con la administración del Instituto, la cual dejará de estar a cargo de junta de gobierno y pasará a una junta directiva, circunstancia que esta Comisión considera necesario señalar que con este cambio se logra contar con mayor agilidad operativa y toma de decisiones; la Junta Directiva permitirá una estructura más reducida y especializada, enfocada en decisiones técnicas y estratégicas; eliminando la burocracia asociada a los órganos colegiados gubernamentales. Otro aspecto sería el fortalecimiento de la Autonomía Institucional, para mejorar la continuidad de los proyectos. La gobernanza basada en juntas directivas es un modelo ampliamente utilizado en organismos públicos con enfoque operativo y técnico, como organismos autónomos y



fideicomisos. Por último, esta Junta Directiva permitirá establecer mecanismos más claros, medibles y permanentes. En conclusión, el cambio de "Junta de Gobierno" a "Junta Directiva" no implica una reducción de competencias, más bien se trata de cierta atribución alineada con prácticas modernas de gobernanza institucional. VII. En la integración de la Junta Directiva se sustituye la figura del vicepresidente por la de Secretaría Técnica, lo cual es benéfico, porque la figura de vicepresidente suele estar asociada a una jerarquía política o de representación Institucional, además de no tener funciones operativas claras. En cambio, una Secretaría Técnica tiene un perfil técnico, administrativo y ejecutivo, encargado en dar seguimiento a los acuerdos, preparar sesiones, sistematizar información, y coordinar operativamente el trabajo de la Junta o del Instituto. La Secretaría Técnica puede mantenerse como una figura más estable, asegurando continuidad en los proyectos y seguimiento de los acuerdos, su función está enfocada a realizar lo práctico además convoca a reuniones, elabora actas, integra informes, coordina las unidades técnicas, lo cual es especialmente útil en un organismo como el Instituto, que trabaja con metas, indicadores y gestión operativa. También en esta nueva integración de la junta, se suprime dos vocalías las cuales son: las de el Presidente del Patronato Pro-Educación de los Adultos y el del representante del Poder Legislativo. Al reducir el número de vocalías, se facilita el quórum, se disminuye el número de opiniones formales que deben ser consideradas y se agiliza la toma de decisiones técnicas. El Poder Legislativo no tiene una función operativa o ejecutiva sobre el Instituto, su presencia podría introducir intereses partidistas o debates fuera del



ámbito educativo; máxime que la fracción V del artículo 25 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, prohíbe que los legisladores locales sean miembros de los órganos de gobierno (en este caso de la Junta de Gobierno, lo que en la práctica obliga a ese Poder a designar un representante que no forma parte de aquél. La exclusión del Patronato de la Junta Directiva puede considerarse adecuada en el contexto de una reestructuración orientada a la eficiencia institucional, la medida se alinea con principios de racionalidad administrativa y simplificación organizacional sin menoscabar el carácter consultivo o de apoyo que el Patronato pueda seguir ejerciendo de manera externa. Con la supresión de estas vocalías lo que se busca es modernizar, agilizar y despolitizar a la Junta Directiva, así este nuevo órgano puede tener una integración más técnica o administrativa, con menos representación de actores externos. Con los argumentos lógico-jurídicos manifestados con antelación esta Comisión dictaminadora considera viable, legal y conveniente reformar la Ley que nos ocupa de conformidad con la iniciativa materia del presente Dictamen. El cambio permitirá una gestión más eficaz y moderna del Instituto, sin menoscabo de su autonomía ni de sus facultades institucionales. En lo referente a las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal, se establece que deberán regirse por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y por la Ley Federal de Trabajo, señalando que, si es jurídicamente viable, pero no simultáneamente en una misma relación laboral. La aplicación de una u otra dependerá del tipo de contratación, el rol o nivel jerárquico del trabajador dentro de la estructura del Instituto. Por los razonamientos anteriormente



expuestos, la comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO.** **ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala se **REFORMAN** la denominación de la Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos para quedar como **Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas**, los artículos 1, 2, 3; el párrafo primero del artículo 4; los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; de la Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, para quedar como sigue: **LEY DEL INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y PERSONAS ADULTAS.** **ARTÍCULO 1.-** Se crea el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio principal estará ubicado en la Ciudad de Tlaxcala. **ARTÍCULO 2.-** El Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas, en adelante el Instituto, tendrá por objeto prestar los servicios de **alfabetización**, educación básica, **media superior y superior**, la formación y certificación de habilidades para el trabajo, mediante **contenidos curriculares** que atiendan las necesidades educativas específicas de ese sector de la población, apoyada en la solidaridad social, orientado a **personas mayores de 15 años de edad**. La educación de jóvenes y



**personas adultas**, formará parte del Sistema Educativo Nacional y deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen esta modalidad educativa no escolarizada, en congruencia con la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. **ARTÍCULO 3.-** El Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas para el cumplimiento de su objeto, tendrá las **atribuciones siguientes**: I.- Promover, organizar, ofrecer e impartir los servicios de alfabetización, educación básica, media superior y superior, así como la formación y certificación de habilidades para el trabajo orientada a personas en condición de rezago educativo; II.- Impulsar el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo a cargo de los órganos institucionales en materia de educación para **jóvenes y personas adultas**; III.- Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la **Entidad**; así como fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de esta prioridad, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria y la formación educativa; IV.- Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables a **personas mayores de 15 años de edad**; V.- Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para **personas jóvenes y adultas**; VI.- Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a **las personas en condición de rezago educativo** en los diferentes niveles de educación **no escolarizada**, así como para la difusión cultural; VII.- Establecer delegaciones y coordinaciones en los municipios y regiones del Estado, **conforme a su densidad**



**poblacional e índices de rezago, para coordinar de manera eficiente la ejecución de los planes y programas de educación del Instituto;** VIII.- Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que imparte el Instituto a **jóvenes y personas adultas**, conforme a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes; IX.- Auspiciar, **promover e impulsar** el servicio social educativo dando oportunidad a los estudiantes para que participen voluntariamente en la ejecución de los programas de educación **que imparte el Instituto**; X.- Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios a **los que presta el Instituto**; XI.- Promover la constitución en el Estado, de un **Patronato Pro – Educación**, que tenga por objeto participar y apoyar al Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo; XII.- Patrocinar la edición de obras y realizar actividades de difusión cultural, que complemente y apoyen sus programas **previamente establecidos**. XIII.- Difundir a través de los medios de comunicación y **tecnologías de la información, la extensión de los servicios educativos** que preste y los programas que desarrolle, así como proporcionar orientación e información al público para el mejor conocimiento de sus actividades; XIV.- Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico administrativo que rige en materia de educación para **personas en condición de rezago educativo**, en el marco del Sistema Educativo Nacional; XV.- Otorgar estímulos a **las personas voluntarias que de forma solidaria colaboren en la prestación de los servicios de alfabetización, educación básica, media superior y superior**,



**formación y certificación de habilidades para el trabajo; XVI.-**  
**Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones Oficiales y**  
**Privadas en materia educativa de su competencia y XVII.- Las demás**  
**que le encomiende esta Ley y demás leyes en la materia que**  
**resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto. ARTÍCULO**  
**4.- El patrimonio del Instituto se integrará por: I. a VIII. ...**  
**ARTÍCULO 5.- Los fondos que reciba el Instituto, serán destinados**  
**exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se depositarán en una**  
**o varias instituciones de crédito, cuyas cuentas e inversiones serán**  
**manejadas conforme a las disposiciones que les sean aplicables o**  
**que determine la Junta Directiva de este Instituto. ARTÍCULO 6.- El**  
**Instituto contará con los órganos de gobierno y administración**  
**siguientes: I.- Junta Directiva; y II.- Dirección General.**  
**ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva, es el órgano superior del Instituto**  
**y se integrará de la manera siguiente: I.-Presidencia, que será la**  
**persona titular del Poder Ejecutivo o quien está designe; II.-**  
**Secretaría Técnica, que será la persona titular del Instituto; III.-**  
**Cuatro vocalías, que serán las personas siguientes: a). -Titular**  
**de la Secretaría de Gobierno; b). -Titular de la Secretaría de**  
**Finanzas; c). -Representante de la Secretaría de Educación**  
**Pública Federal en el Estado; e d). - Representante del Instituto**  
**Nacional para la Educación de los Adultos. Asimismo, tendrá**  
**participación la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y**  
**Buen Gobierno o de la persona que esta designe, con voz, pero**  
**sin voto, para el ejercicio de las atribuciones que la ley le**  
**confiere. En la integración de la Junta Directiva se garantizará el**  
**principio constitucional de paridad de género, para lo cual en su**



**Instalación** las personas que la integran tomarán los acuerdos pertinentes para su debido cumplimiento. Cada vocalía podrá designar mediante escrito a su respectiva persona suplente, quien en su ausencia asumirá las funciones que les correspondan. Los cargos en la Junta Directiva serán honoríficos, por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna. Podrán ser invitadas a las sesiones personas que guarden relación con el objeto del Instituto.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde a la Junta Directiva: I.- Establecer las políticas generales y sancionar el programa institucional y operativo anual del Instituto; II.- Aprobar la estructura orgánica del Instituto, así como las atribuciones de sus órganos y las modificaciones que procedan; III.- Aprobar el Reglamento Interior, manuales de organización y procedimientos o disposiciones administrativas del Instituto, a efecto de que la persona titular del Poder Ejecutivo proceda a su expedición; IV.- Discutir y aprobar los planes y programas de enseñanza, estudio e investigación, así como los procedimientos de acreditación y certificación de estudios, expedición de certificados, constancias y demás documentación oficial del Instituto, de conformidad con el modelo educativo al que pertenece; V.- Analizar y en su caso, aprobar los objetivos generales y contenidos regionales de los planes y programas de estudio del Instituto; VI.- Conocer y aprobar en su caso los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos que formule la persona titular de la Dirección General, así como los informes que presente, determinando importes, conceptos y partidas que contendrán dichos presupuestos y en su caso las observaciones que resulten



procedentes en cuanto a su aplicación; VII.- Analizar y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la Dirección General, con la intervención que corresponda a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; VIII.- Autorizar a la Dirección General, cuando se trate de la adquisición y enajenación de bienes que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto; IX.- Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Instituto con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios; X.- Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos del Instituto; XI.- Analizar, aprobar y dar seguimiento a los convenios y contratos del Instituto, a través de la persona titular de la Dirección General; XII.- Conocer, supervisar y evaluar el funcionamiento y actividades del Instituto, así como del cumplimiento de sus objetivos; XIII.- Aprobar la creación de Comités Técnicos o de Apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y prestación de servicios educativos que le corresponde desarrollar; XIV.- Autorizar el establecimiento de delegaciones y coordinaciones del Instituto en los municipios y regiones del Estado; XV.- Previo informe que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y dictamen de auditores externos, aprobar los estados financieros del Instituto; XVI.- Normar las relaciones del personal con el Instituto, estableciendo las condiciones laborales a que deben sujetarse; XVII.- Otorgar y revocar poderes en



los términos y condiciones que el Instituto establezca; y XVIII.- Las demás que señalen la Ley de la materia y el Reglamento Interior del Instituto. **ARTÍCULO 9.- La Presidencia** de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: I.- Convocar a quienes integran la misma y a la persona titular de la Dirección General del Instituto a las sesiones, las cuales se desarrollarán conforme al orden del día que para tal efecto se elabore; II.- Dirigir las sesiones de la Junta Directiva y declarar resueltos los asuntos en el sentido de la votación; III.- Suscribir de forma conjunta con la Secretaría Técnica e integrantes asistentes a las sesiones, las actas que se levanten con este motivo; IV.- Resolver bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer la Junta Directiva, cuando no admitan demora debido a su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, se deberá convocar a la brevedad, a fin de informar de las medidas adoptadas, para que éste resuelva lo procedente; y V.- Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO 10.- Las Vocalías** tendrán las facultades y obligaciones siguientes: I.- Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre la Junta Directiva; II.- Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la propia Junta Directiva; III.- Integrar los grupos de trabajo que se constituyan para la ejecución de tareas específicas; IV.- Realizar las investigaciones que sean necesarias, a efecto de proponer las medidas pertinentes para dar cumplimiento al objeto del Instituto; V.- Firmar las actas de las sesiones a las que asistieren; y VI.- Desempeñar las atribuciones que les señale el Reglamento Interior del Instituto u otras disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO 11.- La Secretaría**



**Técnica** tendrá las atribuciones siguientes: I.- Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión y remitirla previa autorización de la **Presidencia**, a miembros de la Junta Directiva, para su análisis y aprobación; II.- Someter anualmente el calendario de sesiones a la consideración de la Junta Directiva; III.- Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la Junta Directiva en la esfera de su competencia; y IV.- Cumplir con las demás actividades o acuerdos que la propia Junta Directiva o la Presidencia le encomienden específicamente. **ARTÍCULO 12.**- La Junta Directiva celebrará, por lo menos, una sesión trimestralmente y las demás que sean necesarias en cualquier tiempo, a fin de que se cumplan adecuadamente los objetivos del Instituto. **ARTÍCULO 13.**- Las sesiones de la Junta Directiva serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente la persona titular de la Presidencia. **ARTÍCULO 14.**- Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. La persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. **ARTÍCULO 15.**- El Instituto contará con una persona titular de la Dirección General designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo, a propuesta en tema de la Junta Directiva, quien durará en su encargo cuatro años, quien podrá ser ratificada hasta por un periodo más. **ARTÍCULO 16.**- La persona titular de la Dirección General deberá reunir los requisitos siguientes: I.- Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus facultades derechos; II.- Contar con edad mínima de 35 años y máxima de 65 años. III.- Poseer título profesional de nivel Licenciatura como mínimo; y IV.- Tener



experiencia docente, académica o administrativa. **ARTÍCULO 17.-**

**La persona titular de la Dirección General** actuará como representante legal del **Instituto**, de conformidad con los poderes que la Junta Directiva determine. **ARTÍCULO 18.- La persona titular de la Dirección General** tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del **Instituto** y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin; II.- Representar legalmente al **Instituto**, conforme a los poderes que le otorgue la Junta de **Directiva**; III.- Conducir el adecuado funcionamiento del **Instituto**, vigilando el cumplimiento de los programas de trabajo; IV.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del **Instituto**; V.- Ejercer el presupuesto de egresos aprobado por la Junta **Directiva** de conformidad con las disposiciones y ordenamientos legales aplicables; VI.- Vigilar de manera regular el funcionamiento de las unidades y áreas académicas y administrativas que integran al **Instituto**; VII.- Rendir a la Junta **Directiva** un informe anual de las actividades realizadas por el **Instituto**, acompañado de un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios; VIII.- Proponer a la Junta **Directiva**, la contratación y remoción del personal servidor público de las áreas académicas y administrativas; IX.- Informar a la autoridad competente la posible comisión de infracciones para su investigación y en su caso la aplicación de la sanción correspondiente; X.- Asistir a las sesiones de la Junta **Directiva** con derecho de voz, pero sin voto; XI.- Celebrar, previa aprobación de la Junta **Directiva**, convenios, contratos o acuerdos de colaboración con dependencias y entidades de la



administración pública, así como con los organismos del sector privado y social que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto del **Instituto**; XII.- Nombrar y remover al personal del Instituto en los casos de que estas atribuciones no estén reservadas a la **Junta Directiva**, conforme al presupuesto aprobado; XIII.- Presentar en cada una de las sesiones ordinarias de la **Junta Directiva**, los informes sobre las actividades del Instituto y el ejercicio del presupuesto y los estados financieros; XIV.- Proponer a la **Junta Directiva** el establecimiento de Delegaciones Municipales y Coordinaciones, así como las Unidades Técnicas y Administrativas Centrales que las necesidades del servicio requieran; XV.- Impulsar la creación o reestructuración del Patronato Pro-Educación; XVI.- Cumplir con los acuerdos de la **Junta Directiva** e informar de los resultados obtenidos; XVII.- Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la **Junta Directiva**; XVIII.- Establecer las condiciones de trabajo del **Instituto**, escuchando la opinión del sindicato que agrupe a la base trabajadora de su adscripción; XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rigen al **Instituto**; XX.- Presentar la cuenta pública del **Instituto** de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios, así como demás ordenamientos aplicables; y XXI.- Las demás que le señalen la Ley de la materia, el Reglamento Interior del **Instituto** o la **Junta Directiva**. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General deberá cumplir en lo conducente con lo dispuesto por la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 19.-** El



Instituto contará con Unidades Técnicas y Administrativas Centrales que tendrán a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización de la Junta Directiva y cuyas funciones se establecerán en el Reglamento Interior. **ARTÍCULO 20.-** La organización, atribuciones y funciones de las Delegaciones y Coordinaciones, cuyo establecimiento haya sido autorizado por la Junta Directiva, se determinarán en el Reglamento Interior del Instituto, al frente de cada una de ellas habrá una persona delegada o coordinadora, según el caso, que será designada por la propia Junta, a propuesta de la Dirección General. **ARTÍCULO 21.-** El Instituto contará con un Patronato Pro-Educación que tendrá como objeto consolidar e incrementar el patrimonio del mismo, para el cabal cumplimiento de sus objetivos. El Patronato estará integrado por cinco miembros que serán nombrados y removidos libremente por la Junta Directiva. **ARTÍCULO 22.-** El Patronato se regirá conforme a lo dispuesto en sus estatutos. **ARTÍCULO 23.-** Para la vigilancia y el control interno del Instituto, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables. **ARTÍCULO 24.-** Las relaciones de trabajo entre el Instituto y el personal se regirán por la Ley Federal de Trabajo o la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, atendiendo la naturaleza de sus funciones o carácter del nombramiento. **ARTÍCULO 25.-** Las y los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que sean sujetos de transferencia al Instituto, continuarán incorporados al régimen obligatorio de seguridad social en los términos de la Ley del Instituto



de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo previsto en el Convenio de Coordinación que para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos, suscribieron con fecha 9 de agosto del año 2000, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Ejecutivo del Estado y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Los servicios de seguridad social podrán ser prestados por otros organismos cuando así lo convenga el Instituto y el Sindicato que agrupa a **las y los trabajadores**.

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todo instrumento legal, jurídico o administrativo en sentido formal o material, que aluda al Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, se entenderá referido al Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que se estén desahogados a la fecha, con motivo de la entrada en vigor de este Decreto seguirán substanciándose por el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los derechos y obligaciones contractuales contraídos por Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, serán atribuidos al Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del



presente Decreto se deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de Jóvenes y Personas Adultas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** Es cuanto; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por



unanimidad de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifestar en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Del Razo David, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; De la Peña Aponte Emilio, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Morales Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, informe del resultado, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo



general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifestar en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madaí, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Ruiz García Lorena, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Del Razo David, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; De la Peña Aponte Emilio, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Morales Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen



con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, fundamento que será considerado para la lectura de las siguientes síntesis de leyes de ingresos de los municipios; se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores**, Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista**, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; enseguida el **Diputado Bladimir Zainos Flores** dice, Gracias Presidenta. Con el permiso de la mesa directiva, compañeras, compañeros diputados, público que nos acompaña, medios de comunicación, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN ASAMBLEA LEGISLATIVA**: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 190/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9



y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el **Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa, para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Nanacamilpa, para el Ejercicio Fiscal 2026**, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este



ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Nanacamilpa**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determinó que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nanacamilpa**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el



caso del Municipio de Nanacamilpa, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista	Ingreso Estimado
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Total</b>	<b>\$87,322,621.80</b>
<b>Impuestos</b>	<b>2,931,649.86</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,931,649.86
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>2,498,409.20</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,498,409.20
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>263,378.00</b>
Productos	263,378.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>



Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>81,629,184.74</b>
Participaciones	48,620,152.00
Aportaciones	31,987,468.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,021,564.74
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00



Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del dia uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Diputado Bladimir Zainos Flores. En uso de la palabra el **Diputado Bladimir Zainos Flores** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con la finalidad de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Bladimir Zainos Flores, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica;



Secretaría dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifestar en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madaí, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Ruiz García Lorena, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí;



Martínez Del Razo David, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; De la Peña Aponte Emilio; sí, Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Morales Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación diciendo, veinte votos a favor y cero en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por unanimidad de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado David Martínez del Razo**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; enseguida el **Diputado David Martínez del Razo** dice, con su venia Presidenta, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN ASAMBLEA LEGISLATIVA**: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San José Teacalco**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 183/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el **Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San José Teacalco**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este



ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **San José Teacalco**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determinó que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **San José Teacalco**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el



Municipio. Para el caso del Municipio de San José Teacalco, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de San José Teacalco	Ingreso Estimado
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 48,128,790.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>174,038.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	174,038.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>904,055.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	893,009.00
Otros Derechos	4,866.00
Accesorios de Derechos	6,180.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>33,447.00</b>
Productos	33,447.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>7,000.00</b>



Aprovechamientos	7,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>47,010,250.00</b>
Participaciones	29,468,055.00
Aportaciones	17,542,195.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>



Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Diputado David Martínez del Razo. En uso de la palabra el **Diputado David Martínez del Razo** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado David Martínez del Razo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar



su voluntad de manera económica; **Secretaría dice, dieciocho votos** a favor; **Presidenta dice**, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría dice, cero votos en contra**; **Presidenta dice**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifestar en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madaí, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Ruiz García Lorena, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Del Razo



David, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; De la Peña Aponte Emilio; sí, Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Morales Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el siguiente punto del orden del dia, se pide a la **Diputada Lorena Ruiz García**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; enseguida la **Diputada Lorena Ruiz García** dice, gracias Diputada Presidenta. Con el permiso de la Mesa directiva, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN ASAMBLEA LEGISLATIVA**: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Lucas Tecopilco**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 158/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del



Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Lucas Tecopilco, para el Ejercicio Fiscal 2026**, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo



posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **San Lucas Tecopilco**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determinó que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Lucas Tecopilco**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el



caso del Municipio de **San Lucas Tecopilco**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de San Lucas Tecopilco	Ingresos Estimados
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 36,731,187.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>289,204.00</b>
Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	289,204.00
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>514,239.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	514,239.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>8,044.00</b>
Productos	8,044.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	0.00



Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>Aprovechamientos</b>	<b>16,212.00</b>
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	16,212.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieras	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>35,903,488.00</b>
Participaciones	25,026,074.00
Aportaciones	10,877,414.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>



Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Financiamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIÓN Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Es cuanto presidenta; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Lorena Ruiz García. En uso de la palabra la **Diputada Lorena Ruiz García** dice, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lorena Ruiz García, en la que



solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifestar en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Águila Lima Blanca, sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona



María Ana Bertha; sí, Martínez Sánchez Miriam Esmeralda; sí; Martínez Pérez Anel, sí; Ruiz García Lorena, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; González Herrera Jaciel, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; De la Peña Aponte Emilio; sí, Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Morales Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana Diputada Lorena Ruiz García, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; enseguida la Diputada Lorena Ruiz García dice, gracias Diputada Presidenta. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 166/2025**, por lo que, con



fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el **Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tenancingo, para el Ejercicio Fiscal 2026**, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que



constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Tenancingo**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determinó que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tenancingo**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no



generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de Tenancingo, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Tenancingo	Ingreso Estimado
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Total</b>	<b>\$69,390,627.54</b>
<b>Impuestos</b>	<b>419,422.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	365,306.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	54,116.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>1,319,004.54</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,319,004.54
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>1,207.00</b>
Productos	1,207.00



Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>13,198.00</b>
Aprovechamientos	13,198.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresaos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresaos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresaos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresaos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresaos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresaos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresaos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresaos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresaos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>67,637,796.00</b>
Participaciones	36,490,237.00
Aportaciones	29,993,386.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,154,173.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00



Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Es cuanto Ciudadana Presienta; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Lorena Ruiz García. En uso de la palabra la **Diputada Lorena Ruiz García** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lorena Ruiz García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a



favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, dieciséis votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cero votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifestar en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí, Águila Lima Blanca, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Ruiz García Lorena, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; González Herrera Jaciel, sí;



**Secretaría** dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; De la Peña Aponte Emilio; sí, Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Morales Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, informe del resultado, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el siguiente punto del orden del dia, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; enseguida la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega** dice, con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal, para el Ejercicio Fiscal 2026**, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 164/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del



Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo



posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determinó que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el



Municipio. Para el caso del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

<b>Municipio de Tepetitla de Lardizábal Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 88,241,854.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>1,066,792.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	0.0
Impuestos sobre el Patrimonio	948,449.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	118,343.00
Otros impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>1,235,683.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación Bienes de Dominio Público.	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,235,683.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>1,900.00</b>
Productos	1,900.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
Aprovechamientos	0.00



Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales financieras monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales financieras no monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>85,937,479.00</b>
Participaciones	45,422,667.00
Aportaciones	40,514,812.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00



Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. En uso de la palabra la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta**



dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifestar en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra si o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Ruiz García Lorena, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; González Herrera Jaciel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a



manifestar su voto; De la Peña Aponte Emilio; sí, Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Morales Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación **veintidós** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana Diputada **Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; enseguida la Diputada **Sandra Guadalupe Aguilar Vega** dice, con el permiso de la mesa directiva, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA**: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tepeyanco, para el Ejercicio Fiscal 2026**, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 159/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del



Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco, para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tepeyanco, para el Ejercicio Fiscal 2026**, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su



planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Tepeyanco**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determinó que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepeyanco**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Tepeyanco**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Tepeyanco	Ingreso Estimado
------------------------	------------------



<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 58,092,101.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>492,249.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	478,499.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	13,750.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>1,257,399.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,228,112.00
Otros Derechos	29,287.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>0.00</b>
Productos	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>3,979.00</b>
Aprovechamientos	3,979.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales	0.00



Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>56,338,474.00</b>
Participaciones	34,507,376.00
Aportaciones	21,831,098.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00



Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. En uso de la palabra la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación



sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifestar en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí, Águila Lima Blanca, sí, Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; González Herrera Jaciel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; **Presidenta** dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; De la Peña Aponte Emilio, sí,



Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Morales Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Anel Martínez Pérez**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; durante la lectura, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz; enseguida la **Diputada Anel Martínez Pérez** dice, Con el permiso de la mesa directiva, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 179/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del



Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlaxco, para el Ejercicio Fiscal 2026**, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de



fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Tlaxco**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determinó que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlaxco**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Tlaxco**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Tlaxco	Ingreso estimado
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
Total	\$180,787,528.00



<b>Impuestos</b>	<b>3,599,479.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,165,531.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	433,948.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>5,855,234.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,155,152.00
Otros Derechos	1,051,150.00
Accesorios de Derechos	648,932.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>723,196.00</b>
Productos	723,196.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>146,817.00</b>
Aprovechamientos	146,817.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00



Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>170,462,802.00</b>
Participaciones	75,233,541.00
Aportaciones	95,229,261.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00



Financiamiento Interno	0.00
------------------------	------

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Anel Martínez Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Anel Martínez Pérez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Anel Martínez Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén en



contra de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cero votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifestar en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Ruiz García Lorena, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Del Razo David, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o



algun diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; De la Peña Aponte Emilio; sí, León Cruz Maribel, sí; Morales Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación **veintiún** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el siguiente punto del orden del dia, se pide a la **Diputada Anel Martínez Pérez**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; en uso de la voz la Diputada Anel Martínez Pérez dice, gracias presidenta. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tocatlán, para el Ejercicio Fiscal 2026**, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 140/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones



II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán, para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tocatlán, para el Ejercicio Fiscal 2026**, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su



administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Tocatlán**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determinó que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tocatlán**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Tocatlán**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Tocatlán	Ingreso Estimado
-----------------------	------------------



<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Total</b>	<b>\$41,752,967.50</b>
<b>Impuestos</b>	<b>130,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>125,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>5,000.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0.00</b>
<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>0.00</b>
<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos</b>	<b>517,600.75</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>517,600.75</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>0.00</b>
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos</b>	<b>5,484.75</b>
<b>Productos</b>	<b>5,484.75</b>
<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>40,800.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>40,800.00</b>
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>0.00</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales</b>	<b>0.00</b>



<b>Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>41,059,082.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>27,290,153.00</b>
<b>Aportaciones</b>	<b>13,768,929.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>
<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
<b>Municipio de Tocatlán de Mariano Arista</b>	<b>Ingreso Estimado</b>



<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 87,322,621.80</b>
<b>Impuestos</b>	<b>2,931,649.86</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,931,649.86
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>2,498,409.20</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,498,409.20
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>263,378.00</b>
Productos	263,378.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00



<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>81,629,184.74</b>
Participaciones	48,620,152.00
Aportaciones	31,987,468.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,021,564.74
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del dia uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta



el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Es cuanto; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Anel Martínez Pérez. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Anel Martínez Pérez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que se sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Anel Martínez Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, diecinueve votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cero votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a



la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifestar en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Águila Lima Blanca, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Ruiz García Lorena, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Del Razo David; Morales Pérez Vicente, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; León Cruz Maribel, sí; Morales



Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación **veinte** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la **Secretaría** elabore el Decreto y al **Secretario Parlamentario** lo mande al **Ejecutivo del Estado**, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**, en apoyo de la **Comisión de Finanzas y Fiscalización**, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Totolac, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; enseguida la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips** dice, con su permiso presidenta, buenos días a todos, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA**: A la **Comisión de Finanzas y Fiscalización** de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Totolac, para el Ejercicio Fiscal 2026**, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 169/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el **Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del**



**Municipio de Totolac, para el Ejercicio Fiscal 2026.** El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Totolac, para el Ejercicio Fiscal 2026**, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Totolac**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión



de Finanzas y Fiscalización, determino que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Totolac**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Totolac**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Totolac	Ingreso Estimado
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Total</b>	<b>\$91,557,998.60</b>
<b>Impuestos</b>	<b>4,304,236.59</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,711,331.50



<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	592,905.09
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>1,605,264.01</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,605,264.01
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>0.00</b>
Productos	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>91,200.00</b>
Aprovechamientos	91,200.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	0.00



<b>Empresas Productivas del Estado</b>	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>85,557,298.00</b>
Participaciones	52,456,147.00
Aportaciones	33,101,151.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo



conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips. En uso de la palabra la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips dice, con el permiso de mesa directiva y por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. Posteriormente la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, diecinueve votos a favor; Presidenta dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del



Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifestar en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí, Águila Lima Blanca, sí, Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Ruiz García Lorena, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Del Razo David, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí, León Cruz Maribel, sí; Morales Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta**



dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; enseguida la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips** dice, con su permiso presidenta, buenos días a todos. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xaltocan**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 191/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y



aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xaltocan**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Xaltocan**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determinó que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones



establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Xaltocan**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Xaltocan**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

<b>Municipio de Xaltocan</b>	
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$63,065,077.65</b>
<b>Impuestos</b>	<b>2,036,872.65</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,935,929.54



Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	100,943.11
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>2,461,102.30</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,416,795.75
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	44,306.55
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>1,493.16</b>



<b>Productos</b>	1,493.16
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros	0.00



Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>58,565,609.54</b>
Participaciones	36,948,119.00
Aportaciones	20,691,212.00
Convenios	73,335.44
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	852,943.10
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del dia uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de



sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips. En uso de la palabra la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. Posteriormente la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, diecisiete votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cero votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y



tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra. Acto seguido, la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Engracia Morales Delgado** dice, con su permiso Presidenta, oficio que dirige Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, mediante el cual remite a esta Soberanía solicitud de autorización para ejercer actos de dominio respecto de un Polígono General conformado por diversos inmuebles denominados "ZAPOTITLA", ubicados en San Esteban Tizatlán, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; con la finalidad de celebrar contrato de donación pura simple y a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para destinarlo a la construcción



del Hospital General Regional con Medicina Familiar teniendo una capacidad de doscientas sesenta camas "Hospital de la Mujer". **Presidenta** dice, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. La Diputada **Engracia Morales Delgado** dice, copia del oficio MXT/PMX/0631-2025, que envia **Elias Nava Sánchez**, Presidente Municipal de Xaloztoc, a la Lic. **Evelyn Sánchez Báez**, Síndico Municipal, a través del cual pone a disposición la cuenta pública correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. La Diputada **Engracia Morales Delgado** dice, copia del oficio MXT/PMX/0628-2025, que dirige **Elias Nava Sánchez**, Presidente Municipal de Xaloztoc, a la Lic. **Evelyn Sánchez Báez**, Síndico Municipal, mediante el cual le informa que la cuenta pública estará a su disposición en la Sala de Cabildo de esa Presidencia Municipal. **Presidenta** dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. La Diputada **Engracia Morales Delgado** dice, copia del oficio S.M. 208 24/10/2025, que dirige la Lic. **Valentina Cerón Sánchez**, Síndico del Municipio de Atltzayanca, al Ing. **Luis Alberto Huerta Hernández**, Presidente Municipal, a través del cual le solicita la cuenta pública correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre del año dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. La Diputada **Engracia Morales Delgado** dice, oficio sin número que dirige la Lic. **Francisca Peralta Vázquez**, Síndico del Municipio de Amaxac de



Guerrero, mediante el cual solicita a este Congreso se tramite la petición consistente en iniciar el procedimiento para la delimitación territorial con el Municipio de Yauhquemehcan, o en su caso darle continuidad al expediente parlamentario 080 bis/2000. Presidenta dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** El Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, escrito que dirige el Lic. Eduardo Ortiz Sánchez, vecino de la Comunidad de Santa María Acuitlapilco, Tlaxcala, a través del cual hace a este Congreso diversas manifestaciones en relación a las afectaciones a la barranca en la laguna de Acuitlapilco. Presidenta dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** El Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, circular número 230, que dirigen la Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual remiten copia del Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las entidades federativas con estricto respeto a su soberanía para que se adhieran al mismo, a través de la generación de acciones desde su ámbito competencial, en el ejercicio constitucional teniendo como base la coordinación entre las autoridades federales y estatales, en pro de los derechos y apoyo a personas migrantes. Presidenta dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Migratorios, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** El Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, oficio SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/558/25, que envía el Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del **Congreso del Estado de Morelos**, por el que informa que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la Minuta Proyecto de Decreto



por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión. Oficio SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/560/25, que dirige el Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del **Congreso del Estado de Morelos**, por el que informa que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de Grados Superiores de la Guardia Nacional. **Presidenta** dice, **de los oficios dados a conocer, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.** -----

**Presidenta** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **cuarenta** minutos del día **veintiocho** de octubre de dos mil veinticinco, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **treinta** de octubre de dos mil veinticinco, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. ---



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios y Prosecretaria de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----

C. Emilio De la Peña Aponte  
Dip. Secretario

C. Engracia Morales Delgado  
Dip. Secretaria

C. Laura Yamilli Flores Lozano  
Dip. Prosecretaria

Última foja de la Versión Estenográfica de la Décima Sexta Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.